

CCHEN (O) N° 29/139 /

MAT.: Respuesta a solicitud
N°AU003T0000330
ingresada a través de la
Ley de Transparencia

Santiago, 24 de septiembre de 2019

Señor
Javier Mansilla M.
Presente

Estimado Sr. Mansilla:

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con fecha 6 de septiembre de 2019, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, recibió la solicitud N°AU003T0000330, presentada por usted, ingresada a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes, requiriendo la siguiente información:

"Buenas tardes

Estimados, necesito su ayuda para aclarar un situación que me parece a lo menos sospechosa desde el mes de marzo, abril funcionaria pública María Eugenia Silva Castro analista de gestión/encargada de capacitación grado 12 a contrata, ha estado ejecutando un proyecto de food truck en Antonio Varas 265 providencia Santiago facturando bajo el nombre de inversiones silva castro de la fecha ya antes mencionada, a lo que voy y aquí está el punto por lo que me apoyo en la ley de transparencia del estado debido al sueldo que en estricto rigor son fondos públicos por los cuales se publican se concursan para hacer acreedor de ellos y dar un buen uso según el cargo que . Si un funcionario público con un sueldo que esta sobre \$1.900.000 a contrata como se refleja en la página puede ejercer un emprendiendo a tiempo completo desde 11am a 9pm durante tanto tiempo (marzo, abril a la fecha) en directo desarrollo tomando en cuenta que dicho sueldo corresponde a dineros fiscales (que corresponden a todos los chilenos que sean bien destinados), ahora bien si se trata de que tanto tiempo libre corresponde a licencia médica lo cual desconozco estaría haciendo uso malicioso de estas, o se puede especular que dichas funciones se puede realizar de manera remota al tratarse de un funcionario a contrata ,cabe destacar que por lo antes expuesto se consultó a contraloría por medio del teléfono de contacto aconsejando primero enviar correo (cchen)antes de proceder con una denuncia para abrir una investigación de los fondos en cuestión. Desde ya agradezco su gestión sin antes mencionar que de todo lo antes expuesto soy testigo presencial, a raíz de esto mi preocupación esperando una pronta respuesta me despido. Saludos, Javier Mansilla"

En respuesta a su consulta, informo a usted lo siguiente:

La funcionaria, aludida en su consulta, trabaja en la CCHEN desde el 01-03-2009 y, actualmente, se desempeña en la Oficina Asesora de Control de Ventas de Litio.

Las licencias médicas constituyen prestaciones propias del sistema de seguridad chileno, que, originadas en distintas circunstancias, tienden a la protección del empleado; liberándolo durante el tiempo que sea prescrito por un facultativo, de la obligación de asistir a su trabajo y cumplir con sus labores, sin ser privado del goce de sus remuneraciones.

Así lo establece el artículo N°111 del estatuto administrativo:

“Artículo 111.- Se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones”.

Asimismo, los dictámenes de la Contraloría General de la República señalan que: “la licencia médica otorgada en razón de alguna enfermedad que afecta al funcionario, supone para éste la exigencia de descansar de manera efectiva para restablecer su salud” (57.871/2005, 6221/2007).

No obstante lo anterior, tal como lo señala el artículo N°101, todo funcionario que usare indebidamente los derechos a que refiere el párrafo de las remuneraciones y asignaciones, estará obligado a reintegrar los valores percibidos sin perjuicio de su responsabilidad.

Los funcionarios públicos que no sean objeto de asignación crítica, tienen el derecho a desarrollar otras actividades paralelas, independiente si son de planta o a contrata, su grado, etc. Sin perjuicio de ello, dichos funcionarios deben cumplir una jornada laboral de 44 horas semanales y toda actividad que se desarrolle de manera particular, debe ser compatible con los horarios, es decir, debe ser desarrollada fuera de su horario laboral. Se exceptúa de esto, el ejercicio de labores de docencia en instituciones educacionales reconocidas por el Estado, donde se puede acordar una modificación de la jornada laboral.

En caso de que un funcionario esté realizando actividades remuneradas, estando haciendo uso de una licencia médica, ese es un hecho que contravendría el principio general en cuanto a que la licencia busca que la persona pueda recuperar su estado de salud, ya que es éste –mental o físico- el que se encuentra afectado. En caso de ser esto efectivo, debe ser denunciado a las autoridades respectivas aportando los medios probatorios correspondientes.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a usted,



JAIME SALAS KURTE
Director Ejecutivo

Comisión Chilena de Energía Nuclear

OBP/RMQ/vaf